Programa Andino de Derechos Humanos compilador

DEVELANDO EL DESENCANTO

Informe sobre derechos humanos Ecuador 2010









Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador Programa Andino de Derechos Humanos, PADH Toledo N22-80 •Apartado postal: 17-12-569 • Quito, Ecuador Teléfonos: (593 2) del 322 8085, 299 3600 • Fax: (593 2) 322 8426 www.uasb.edu.ec • uasb@uasb.edu.ec

EDICIONES ABYA-YALA

Av. 12 de Octubre 1430 y Wilson •Apartado postal: 17-12-719 • Quito, Ecuador Teléfonos: (593 2) 256 2633, 250 6247• Fax: (593 2) 250 6255 www.abyayala.org • editorial@abyayala.org

Minería y derechos humanos: conflictividad y criminalización

Gloria Chicaiza



Durante 2010, los conflictos relacionados con la industria minera se recrudecieron y amenazan con intensificarse durante 2011. Las actividades mineras significan impactos sociales y ambientales en las zonas en donde se desarrollan, representan riesgos para los trabajadores de esta industria¹ y también resultan en una creciente violación a los derechos de quienes se oponen a estas actividades.

Durante 2010, los reclamos sociales y ambientales fueron convertidos en amenazas por lo que desencadenaron demandas civiles y penales. El disenso, la oposición, la defensa de las tierras y territorios fueron transformados en crímenes. Así, los miembros de comunidades y líderes sociales tuvieron que concentrarse en la defensa legal contra acusaciones diversas e inclusive en varios casos se han visto obligados a silenciar su voz o a esconderse por temor.

Inconstitucionalidad de la Ley de Minería

El 18 de marzo de 2010 fue presentada la sentencia de la Corte Constitucional dictada un año después de que la CONAIE y comunidades del Azuay presentaran una demanda por inconstitucionalidad de la Ley de Minería. Si bien la Corte reconoció que dicha ley fue aprobada irregularmente, pues no se realizó la consulta pre-legislativa a las nacionalidades indígenas, ésta no decretó su inconstitucionalidad² exponiendo tres argumentos que aducen serias falencias técnicas y graves inconsistencias de interpretación constitucional. Vemos que la

Corte prefirió sacrificar a la Constitución en aras de la gobernabilidad, demostrando una falta de independencia del poder judicial en el Ecuador.

Hostigamiento y criminalización de los defensores de los derechos de la naturaleza

El hostigamiento se da a través de diferentes estrategias. Además de la descalificación y las amenazas, se da un proceso de espionaje amenazas de juicios, denuncias dirigidas a activistas³ y defensores de la naturaleza, dirigentes de organizaciones, de comunidades, movimientos sociales, entre otros, se han vuelto prácticas comunes en el país. Un caso claro de hostigamiento es el que ha sufrido Acción Ecológica a lo largo de 2010.⁴

Por su parte, la política de criminalización de la protesta, reforzada durante 2010, pretende frenar la movilización ante los proyectos mineros a través del descrédito y amedrentamiento, utilizando procesos de judicialización y anulando cualquier posibilidad de diálogo.

Desde altas instancias de poder se continúa con la estigmatización de campesinos, indígenas, ecologistas y activistas sociales, al tacharlos de delincuentes, extorsionadores, terroristas,⁵ saboteadores,⁶ secuestradores, violadores de la ley, de promover la asociación ilícita para delinquir,⁷ falsos defensores de derechos humanos,⁸ etc. Los líderes, miembros de comunidades o activistas sociales que son denunciados, o acusados suelen estar impedidos de realizar o intervenir en acciones de protesta, incluso los defensores y las defensoras que han sido sobrese-ídos por no encontrar indicios de responsabilidad sufren porque su récord policial queda marcado, dificultándose su posibilidad de viajar, acceder a créditos o trabajos.

Los medios de comunicación privados, tanto a nivel nacional como local, han sido factores clave en la criminalización de la protesta antiminera pues tienen sus propios intereses en el tema minero. Además, la política de comunicación del gobierno implementa estrategias mediáticas que distorsionan la realidad, haciendo uso inclusive de discursos tomados de las propias organizaciones sociales.

Represión

Durante los conflictos ha sido frecuente la represión policial a través de violencia física, inclusive contra mujeres, niños, niñas⁹ y personas adultas mayores, el uso de gases lacrimógenos aún dentro de viviendas de los manifestantes, llegando a la descarga de armas de fuego de uso policial, militar y de balas de goma contra la población.¹⁰

Militarización

Una práctica común es la militarización de las comunidades indígenas o campesinas para que sea el Ejército quien enfrente la protesta social. En 2009, se aprobó la Ley de Seguridad Nacional, lo que permitiría la militarización de zonas y sectores considerados estratégicos.

Derechos vulnerados

La Constitución ecuatoriana en varios de sus artículos, el Convenio 169 de la OIT y también la Ley de Minería reconocen el derecho a la información, participación y consulta y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas establece el consentimiento libre, previo e informado antes de realizar actividades que les puedan afectar. Siendo consecuente con la Constitución, en marzo de 2010, la Corte Constitucional recogió elementos del derecho internacional para establecer criterios mínimos para la consulta previa con los pueblos indígenas y tribales en Ecuador. 11

A pesar de la normativa vigente, la práctica de las empresas mineras la contradice. Un caso ejemplar es el de la empresa ECSA, subsidiaria de Ecuacorriente (ahora en manos chinas) para el análisis del borrador de Estudio de Impacto Ambiental en la Etapa de Explotación y Beneficio del Proyecto Minero Mirador.

También la Constitución de 2008 determina que el agua es un derecho humano, y la reconoce como patrimonio nacional estratégico de uso público, estableciendo un orden de prelación que prioriza al consumo humano y luego al riego que garantice la soberanía alimentaria, el caudal ecológico y más adelante las actividades productivas. Las prácticas de las empresas, así como las leyes y políticas públicas durante 2010 no han garantizado el respeto al derecho humano

al agua; por el contrario, constituyen una flagrante violación a este derecho, cuya insatisfacción atenta contra el derecho a la vida.

Recomendaciones

El Estado ecuatoriano debe respetar los derechos reconocidos en la Constitución, entre ellos el derecho que tiene la naturaleza a ser protegida, así como la defensa de los derechos humanos que también es su deber. Es parte sustancial de la democracia el derecho a discrepar de políticas que supongan impactos ambientales, sociales o culturales; aun cuando la minería es considerada prioritaria en el Plan de Desarrollo, sus prácticas conllevan una limitación en la práctica del derecho al agua y de los derechos de la naturaleza, y se contraponen con el buen vivir y con principio de la soberanía alimentaria. Se debe respetar a la plurinacionalidad como un pilar de la nueva Constitución y se requiere de un diálogo abierto para aplicarla.

El Estado ecuatoriano debe abstenerse de emitir discursos y hacer prácticas que tiendan a aumentar la vulnerabilidad de las comunidades, organizaciones y de los líderes que reivindican los derechos colectivos y los de la naturaleza.

El Estado ecuatoriano debe implementar medidas en la administración de justicia para priorizar las investigaciones de ataques contra la integridad y la vida de las comunidades, organizaciones y líderes que defienden derechos colectivos y los de la naturaleza.

El Estado ecuatoriano debe implementar medidas en la administración de justicia a favor de la protección e integridad de los procesados por la defensa de la naturaleza y los derechos humanos.

El Estado ecuatoriano debe comprometerse a realizar una evaluación y seguimiento de las medidas tomadas en un año para que pueda constatar el avance en la lucha contra la impunidad de los hechos descritos.

Notas

- En *OCMAL*, http://www.conflictosmineros.net/contenidos/3-latinoamerica/6203-mineria-causo-200-muertos-en-latinoamerica-en-2010, 24 de octubre de 2010.
- 2 Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 001-10-SIN-CC, Quito, 18 de marzo de 2010.
- 3 Archivos de Acción Ecológica, denuncia de Curimining en Echandía, octubre de 2010.

- 4 Acción Ecológica, carta dirigida a la Opinión Pública, 26 de octubre de 2010, en «www.accion ecologica.org/mineria».
- 5 Expresión tomada de las declaraciones del Presidente de la República, efectuadas el día martes 4 de diciembre de 2007.
- 6 Tanto la copia de la sentencia en el caso de Nabón, como la notificación realizada al presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shwar (FICSH) se encuentran en los archivos de Acción Ecológica; para el caso de Tarqui y San Joaquín, la información se basa en comunicación personal con los afectados.
- 7 La copia de la denuncia realizada por la empresa en la Fiscalía de Echandía, provincia de Bolívar, se encuentra en los archivos de Acción Ecológica.
- 8 Expresiones tomadas del discurso del Presidente de la República ante la nación, el 10 de agosto de 2010.
- 9 Testimonios recogidos de las declaraciones del jefe político del cantón Las Naves, tomadas por Bittium Energy, en http://www.bittium-energy.com/cms/content/view/43064/65/ y del boletín de FECABRUNARI (filial de la Ecuarunari en Bolívar), 27 de junio de 2010.
- 10 Acción Ecológica, CEDHU, Informe *Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza. 2008-2010*, Quito, 2010, en «www.accionecologica.org/mineria».
- 11 Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 008-09-INC, 18 de marzo de 2010.